

# ALCANCE N° 54

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 40874-MEP-MTSS

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 40874-MEP-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL MINISTRO  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, en concordancia con los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápites a) y b) de la Ley N° 6227 "*Ley General de la Administración Pública*", publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 102 del 30 de mayo de 1978, y los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 de 13 de enero de 1965.

### CONSIDERANDO:

- I. Que el Estado tiene la obligación de brindar una educación adecuada que se ajuste a las necesidades y requerimientos de los y las estudiantes, permitiéndoles desarrollar al máximo sus aptitudes, según los artículos 77 y 78 de la Constitución Política, los cuales determinan a la educación como un derecho fundamental.
- II. Que corresponde al Consejo Superior de Educación la dirección del sistema educativo en todas sus modalidades.
- III. Que en la sesión N° 37-2016, celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 18 de julio del 2016, mediante acuerdo N° 06-37-2016 se aprobó el Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional en Costa Rica.
- IV. Que por el acuerdo N° 198-2016-JD tomado en la sesión N° 4740 del 02 de mayo del 2016 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), se aprobó el Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnico Profesional de Costa Rica (MNC-EFTP-CR).
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 39851-MEP-MTSS del 08 de agosto de 2016 se crea la Comisión Interinstitucional para la Implementación y Seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica (CIIS).
- VI. Que dicha Comisión sirve de instancia de coordinación para la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones de la educación y formación técnica profesional de Costa Rica. La misma está constituida por autoridades de instituciones y organizaciones vinculadas con la educación y formación técnico profesional y representantes de sectores productivos del país.
- VII. Que el Marco Nacional de Cualificaciones requiere una estructura organizativa para atender las funciones específicas.
- VIII. Que para disponer de un marco regulador, coherente y articulado, se requiere que la CIIS cuente con un equipo técnico para coadyuvar en el cumplimiento de las funciones que establece el Decreto Ejecutivo N° 39851-MEP-MTSS, así como de

una Coordinación General, una instancia responsable de administrar la estructura operativa del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnico Profesional de Costa Rica.

- IX. Que adicionalmente, la CIIS debe contar con el apoyo de profesionales y una estructura organizativa que le facilite la investigación, registro de los estándares de cualificaciones, registro de los diplomas emitidos, administración del catálogo y certificación de cualificaciones, entre otros, para la gestión exitosa y el desarrollo del MNC-EFTP-CR.
- X. Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, adicionado por el Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC, artículo 12 bis, y en virtud de que este decreto ejecutivo no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera este reglamento del trámite de la evaluación costo-beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

Decretan:

**“REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 39851-MEP-MTSS DEL 08 DE AGOSTO DE 2016, CREA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE COSTA RICA DEL 08 DE AGOSTO DE 2016”**

**Artículo 1.-** Refórmese los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ejecutivo N° 39851-MEP-MTSS del 08 de agosto del 2016, para que se lean de la siguiente manera:

*Artículo 4º— La Comisión Interinstitucional tendrá como función esencial, servir como instancia de coordinación para la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones de la educación y formación técnica profesional de Costa Rica. En el marco de dicha competencia genérica, tendrá las siguientes funciones específicas:*

- a) Promover la calidad de la educación y formación técnica profesional y fomentar una cultura de calidad en ese ámbito;*
- b) Definir los lineamientos y la coordinación para la implementación y seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones de la educación y formación técnica profesional de Costa Rica (MNC-EFTP-CR);*
- c) Establecer los lineamientos para la certificación de los estándares de cualificación y sus competencias asociadas;*
- d) Establecer los lineamientos para la acreditación de entes ejecutores de la EFTP;*
- e) Establecer los mecanismos de articulación entre las instituciones, de acuerdo con los niveles técnicos del MNC-EFTP-CR;*

- f) *Establecer los equipos técnicos cuando estime necesario, para las diferentes modalidades del sistema EFTP-CR;*
- g) *Establecer los lineamientos para la coordinación entre las instituciones e instancias responsables de la implementación y la incorporación de los estándares en el diseño curricular de la oferta de la EFTP;*
- h) *Designar las instituciones responsables de velar por el cumplimiento para que el diseño curricular de la oferta de la EFTP responda al estándar de cualificación, según los niveles de cualificación correspondientes;*
- i) *Garantizar la actualización periódica del catálogo nacional de las cualificaciones;*
- j) *Promover la realización de estudios especializados con el fin de determinar las necesidades de formación que requiere el desarrollo del país;*
- k) *Promover un sistema de información de acceso público, para la implementación y seguimiento del MNC-EFTP.*
- l) *Divulgar y promover los beneficios de la EFTP a la sociedad civil.*
- m) *Aprobar el Plan Estratégico, el Plan Operativo y el presupuesto anual del Sistema de la EFTP-CR.*

**Artículo 5.-** *Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Interinstitucional (CIIS) contará con una Coordinación General y un Equipo Técnico.*

*El Equipo Técnico estará integrado por un miembro propietario y suplente de cada una de las instituciones y organizaciones contempladas en el artículo 1 de este decreto.*

**Artículo 6. -** *Se autoriza a las instituciones del Estado para destinar recursos, en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, a fin de lograr los objetivos de la Comisión Interinstitucional (CIIS). Los jefes integrantes de la Comisión podrán firmar convenios interinstitucionales para el cumplimiento del presente Decreto.*

**Artículo 2.-** *Adiciónese un artículo 7 y un artículo 8 al Decreto Ejecutivo N° 39851-MEP-MTSS del 08 de agosto del 2016 y córrase la numeración, pasando el actual artículo 7 a ser el artículo 9. Los artículos 7 y 8 que se adicionan disponen lo siguiente:*

**Artículo 7.-** *La Coordinación General estará a cargo de un Coordinador nombrado por la Comisión Interinstitucional, por un periodo de dos años, prorrogables por periodos iguales. El Coordinador tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Brindar apoyo administrativo a la Comisión Interinstitucional.*

- b) *Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Interinstitucional y levantar las actas correspondientes.*
- c) *Comunicar los acuerdos y resoluciones en firme dictadas por la Comisión Interinstitucional.*
- d) *Ejecutar los acuerdos de la Comisión Interinstitucional.*
- e) *Formular la propuesta de Plan Estratégico y de Plan Operativo y de presupuesto anual para aprobación de la Comisión Interinstitucional y tramitar lo acordado ante las instancias correspondientes;*
- f) *Ejercer la gestión requerida para el cumplimiento de las funciones de las instancias técnicas de la Comisión Interinstitucional.*
- g) *Representar a la Comisión Interinstitucional en los actos cuando no corresponda a su Presidente.*
- h) *Elaborar y rendir un informe anual de labores, así como aquellos solicitados por la Comisión Interinstitucional.*
- i) *Coordinar con las instituciones e instancias responsables los lineamientos para la autorización de los planes de estudio o programas educativos;*
- j) *Supervisar la aplicación de la metodología para la elaboración de las cualificaciones y las competencias asociadas para cada nivel técnico;*
- k) *Custodiar, mantener actualizado y garantizar el acceso público al catálogo nacional de cualificaciones;*
- l) *Asesorar a los miembros de la Comisión Interinstitucional sobre la implementación del MNC-EFTP-CR, en el contexto de sus respectivas competencias.*
- m) *Promover la asistencia técnica que requieran las instituciones y organizaciones de EFTP para el adecuado cumplimiento de los fines vinculados al objeto de este Convenio, respetando el ámbito institucional de competencias que legalmente les corresponda.*
- n) *Asesorar a organizaciones e instituciones que ofertan programas de EFTP sobre la implementación del marco, en el contexto de sus respectivas competencias; y.*
- o) *Realizar otras tareas atinentes a sus competencias o que le fueren encargadas por la Comisión Interinstitucional.”*

**Artículo 8.-** *La Coordinación General tendrá la asesoría de al menos dos instancias técnicas, integradas por servidores de las instituciones que conforman la Comisión Interinstitucional, que tendrán las siguientes funciones:*

- a) **Gestión y registro de los estándares de cualificaciones:**
  - i. *Coadyuvar en la determinación de las necesidades de la formación del mercado laboral*
  - ii. *Realizar los procesos para elaboración de las cualificaciones*
  - iii. *Gestionar el sistema de información del catálogo nacional de cualificaciones*
  - iv. *Custodiar y actualizar el catálogo nacional de cualificaciones*

- v. Definir la metodología para la elaboración de las cualificaciones y las competencias asociadas para cada nivel técnico.
- b) Acreditación de planes de estudio o programas educativos de las instituciones y certificación de estándares de cualificaciones y competencias:**
- i. Mantener el registro de las organizaciones responsables de la formación de EFTP en el país,
  - ii. Mantener el registro de las organizaciones responsables de la acreditación y certificación
  - iii. Evaluar la calidad de la educación y formación técnica profesional,
  - iv. Coordinar con las instituciones responsables la implementación y lineamientos para autorizar la titulación que se otorga.
  - v. Fiscalizar el sistema de registro y titulación de las personas egresadas de la EFTP.

**Artículo 3.-**Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los siete días del mes de febrero de dos mil dieciocho.




LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
SAN JOSÉ, COSTA RICA \*

**SONIA MARTA MORA ESCALANTE**

**MINISTRA DE EDUCACION PÚBLICA**



**ALFREDO HASBUM CAMACHO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**